



**JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**  
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
 CALI - VALLE

correo del juzgado [112cccali@cendoisamajudicial.gov.co](mailto:112cccali@cendoisamajudicial.gov.co)

**SECRETARIA.** Cali, julio 28 de 2021. A despacho para proveer sobre su admisión.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
 Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA  
 DEMANDANTE: HERNAN PASTRANA MONTOYA C.C. 6.245.768  
 DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL EL ZAGUAN DE LAS QUINTAS  
 RADICACION: 76-001-31-03-012 / 2020-00120-00

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- No aporto la totalidad de los documentos mencionados en el acápite "PRUEBAS", particularmente los relacionados en la página catorce del escrito de demanda. Al igual que no son legibles algunos de los aportados.
- No se indica con claridad en los hechos de la demanda la especificación del objeto de las pretensiones perseguidas, y la declaratoria de nulidad, inexistencia, u oponibilidad del acto o decisión impugnada, referenciando en que consiste.
- Como quiera que el demandante suministra el correo electrónico de la parte demandada, deberá acreditar con la demanda que se envió al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, en su defecto, físicamente al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

**2º. Reconocer personería** al doctor **HERNAN GARCIA BEDOYA**, portador de la tarjeta profesional No. 59.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
 JUEZ

SECRETARIA

Auto No. 073  
 28 AGO 2021  
 28 AGO. 2021